Constancia Secretarial. A despacho del señor juez el presente proceso con providencia por medio de la cual se aprobo la liquidación del crédito en firme. Sirvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 16 septiembre 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca 17 septiem de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N° 418

PROCESO	76-147-33-33-001-2014-00178-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
EJECUTADO:	GERMÁN CASTAÑO RESTREPO

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante proveído 360 del 12 de agosto de 2020 (fls. 287 a 288), este Despacho resolvió adoptar y aprobar la liquidación del crédito correspondiente, y que, debido a las medidas cautelares ordenadas previamente, según lo señalado en decisión del 2 de noviembre de 2016 (fls. 246 a vto.); se advierte que existen dineros embargados, cuya entrega resulta procedente a la parte ejecutante, conforme lo prevé el artículo 447 del Código General del Proceso así:

> *"ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación"*

Además, como quiera que con los dineros puestos a órdenes de este Juzgado (fl. 289) logra cubrirse la totalidad del crédito y las costas liquidadas y aprobadas mediante auto 738 del 3 de octubre de 2019 (fl. 283), siguiendo lo contemplado en artículo 461 del C.G. P; y, que no existe en el expediente constancia o escrito pendiente sobre algún embargo del crédito o remanentes de otros procesos ejecutivos; resulta oportuno decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, una vez consultado con la Secretaría del Despacho, esta informa que dentro de los extractos bancarios del Banco Agrario, obra un (1) título consignado el 12 de mayo de 2017 por valor de seiscientos sesenta y cinco mil setecientos noventa pesos ($665.790,00). Y. que mediante auto interlocutorio que precede del 12 de agosto de 2020 se aprobó como suma definitiva de la liquidación del crédito la cantidad de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($410.903,43)**; así como previamente a través de proveído N° 738 del 3 de

Escaneado con CamScanner

octubre de 2019 (fl. 283), se aprobaron las costas del proceso liquidadas por la Secretaría por un total de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($16.644,75).

Es decir, se tiene que en resumen la liquidación y valores del presente proceso se concretan de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
COSTAS	$410.903.43
TOTAL	$ 16.644.75
	$427.548,18
TITULO DEPOSITADO SIN ENTREGAR	
469780000026095	
	$665.790,00

Por lo tanto, para cancelar la suma total de lo adeudado se ordenará el fraccionamiento del citado depósito judicial, así:

- Por valor de **CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($427.548,18)**. que deberá ser entregado a la parte ejecutante, MUNICIPIO DE CARTAGO, quien actúa dentro del presente proceso representado por el abogado DELIO MARÍA SOTO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.524.403 y Tarjeta Profesional de abogado 122.128 del C.S. de la J., y cuenta con la facultad de recibir (fls. 63 a 65 vto.).
- Y el valor restante, es decir **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($238.241,82)**, será devuelto al señor GERMÁN CASTAÑO RESTREPO. identificado con cédula N° 16.206.515, por corresponder a la suma sobrante de lo embargado.

Finalmente, una vez ejecutoriado el presente proveído. de manera inmediata, por secretaría ofíciese a la Tesorería Municipal de Cartago, informándole la terminación del presente proceso y, el levantamiento de todos los embargos ordenados dentro de este asunto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1.- ORDENAR que ejecutoriada esta decisión, se proceda a:

1.1. La entrega de los dineros embargados a la parte ejecutante, por valor total de **CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($427.548,18)**; lo cual podrá hacerse a través de su apoderado judicial, doctor DELIO MARÍA SOTO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.524.403 y Tarjeta Profesional de abogado 122.128 del C.S. de la J., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Escaneado con CamScanner

1.2. La entrega del valor restante depositado, es decir **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($238.241,82)** al señor CARLOS ARMEL MARÍN CORREA.

2.- Para efectos de lo anterior, se ORDENA previamente por Secretaría adelantar los trámites de fraccionamiento con el Banco Agrario de Colombia, acogiendo la distribución del depósito N° 469780000026095, que se relaciona en esta providencia.

3.- Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

4.- Una vez ejecutoriado este auto, de manera inmediata, oficiar a la Tesorería Municipal de Cartago, comunicándole el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, dentro de este proceso.

5.- Por Secretaría, liquídense los remanentes de lo consignado por concepto de gastos procesales, y en caso de encontrar saldo a favor de la parte ejecutante, procédase a direccionarlo para que agote el trámite dispuesto para su devolución en coordinación con esta, dejando las constancias de rigor.

6.- Cumplido todo lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 083

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 18/09/2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

Escaneado con CamScanner

Constancia Secretarial. A despacho del señor juez el presente proceso con memorial suscrito por los apoderados de ambas partes, en el que manifiestan haber celebrado transacción, y en consecuencia peticionan el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 16 septiembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca 17 SEP de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación N° 518

RADICADO No.	**76-147-33-33-001-2019-00321-00**
EJECUTANTES:	OMAR POSADA PALACIOS Y OTROS
EJECUTADO:	BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA 76-147-33-33-001-2006-03150-00 PRINCIPAL 76-147-33-33-001-2007-00019-00 ACUMULADO

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, se tiene que conjuntamente los apoderados de las partes, han suscrito memorial con destino a este Despacho, manifestando:

> *"(…) solicitamos que se dé por terminado el proceso ejecutivo, adelantado para obtener el cobro de los fallos del proceso de reparación directa con radicado 76-147-33-31-001-2006-03150-01 (acumulado 76-147-33-31-001-2007-00019-01) tramitado en el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Cartago y en segunda instancia en el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y en similar el Tribunal Contencioso Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, lo anterior, debido a que, en virtud del contrato de transacción celebrado entre las partes, se logró satisfacer las pretensiones de los ejecutantes, por tanto, solicitamos que se levanten las medidas cautelares y se proceda a archivar el proceso.*
>
> *No obstante lo anterior, se deberá continuar con el trámite que comprende la entrega de los títulos de los señores, ABIGAIL MORA, MOISES BERNAL y ERASMO VÁSQUEZ, los cuales están sujetos a que se presente la respectiva sucesión para establecer a quién se le adjudica la masa hereditaria y así proceder a su entrega.*
>
> *El acuerdo transaccional, incluyó igualmente lo relacionado con las costas procesales."*

Al respecto, lo primero que advierte el Despacho es que si bien en el presente asunto se han surtido las etapas correspondiente al trámite del proceso ejecutivo hasta la aprobación de la liquidación del crédito, la entrega a la parte ejecutante de un monto de los dineros embargados, y se han liquidado las costas; para dar por terminado el proceso a partir de la celebración de un contrato de transacción como el que aducen haber suscrito las partes, resulta indispensable

Escaneado con CamScanner

conocer su contenido y examinar su procedencia dentro de este asunto conforme los previsivos del artículo 312 del C.G.P. Por lo tanto, es preciso requerir a las partes para que en el término de tres (3) días alleguen con destino a este proceso dicho documento, al cual deberán acompañar, en el caso de la parte ejecutada constancia de la autorización del Representante Legal del BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI (VALLE DEL CAUCA) para efectuar la transacción o documento equivalente, para que obre y conste en el proceso.

En consecuencia, previo a adoptar una decisión respecto a lo solicitados por las partes se,

RESUELVE:

REQUERIR a las partes para que dentro del término común de tres (03) días, contados a partir de la notificación de este proveído, alleguen la documental relativa al contrato de transacción que manifiestan haber celebrado; así como en el caso de la parte ejecutada la autorización para efectuar dicha transacción o documento equivalente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 083

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 18 septiembre 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

Escaneado con CamScanner

Constancia Secretarial. A despacho del señor juez el presente proceso con providencia por medio de la cual se aprobó la liquidación del crédito en firme. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 16 septiembre 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, 17 septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N° 417

PROCESO	76-147-33-33-001-2013-00277-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
EJECUTADO:	CARLOS ARMEL MARÍN CORREA

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante proveído 359 del 6 de agosto de 2020 (fls. 288 a 289), este Despacho resolvió adoptar y aprobar la liquidación del crédito correspondiente, y que, debido a las medidas cautelares ordenadas previamente, según lo señalado en decisión del 3 de febrero de 2017 (fls. 269 a vto.); se advierte que existen dineros embargados, cuya entrega resulta procedente a la parte ejecutante, conforme lo prevé el artículo 447 del Código General del Proceso así:

> *"ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación"*

Además, como quiera que con los dineros puestos a órdenes de este Juzgado (fl. 290) logra cubrirse la totalidad del crédito y las costas liquidadas y aprobadas mediante auto 719 del 23 de septiembre de 2019 (fl. 286), siguiendo lo contemplado en artículo 461 del C.G. P; y, que no existe en el expediente constancia o escrito pendiente sobre algún embargo del crédito o remanentes de otros procesos ejecutivos; resulta oportuno decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, una vez consultado con la Secretaría del Despacho, esta informa que dentro de los extractos bancarios del Banco Agrario, obra un (1) titulo consignado el 5 de agosto de 2019 por valor de seiscientos veinticinco mil ochocientos setenta pesos ($625.870, 00). Y, que mediante auto interlocutorio que precede del 6 de agosto de 2020 se aprobó como suma definitiva de la liquidación del crédito la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($385.066,54)**; así como previamente a través de proveído Nº 719

Escaneado con CamScanner

del 23 de septiembre de 2019 (fl. 286), se aprobaron las costas del proceso liquidadas por la Secretaría por un total de QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($15.646,75).

Es decir, se tiene que en resumen la liquidación y valores del presente proceso se concretan de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	$385.066.54
COSTAS	$ 15.646.75
TOTAL	**$400.713,29**

TITULO DEPOSITADO SIN ENTREGAR	
469780000040720	**$625.870,00**

Por lo tanto, para cancelar la suma total de lo adeudado se ordenará el fraccionamiento del citado depósito judicial, así:

- Por valor de **CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($400.713,29)**, que deberá ser entregado a la parte ejecutante, MUNICIPIO DE CARTAGO, quien actúa dentro del presente proceso representado por el abogado DELIO MARÍA SOTO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.524.403 y Tarjeta Profesional de abogado 122.128 del C.S. de la J., y cuenta con la facultad de recibir (fls. 67 a 69).

- Y el valor restante, es decir **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($225.156,71)**, será devuelto al señor CARLOS ARMEL MARÍN CORREA, identificado con cédula N° 6.482.034, por corresponder a la suma sobrante de lo embargado.

Finalmente, una vez ejecutoriado el presente proveído, de manera inmediata, por secretaría ofíciese a la Tesorería Municipal de Cartago, informándole la terminación del presente proceso y, el levantamiento de todos los embargos ordenados dentro de este asunto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1.- ORDENAR que ejecutoriada esta decisión, se proceda a:

1.1. La entrega de los dineros embargados a la parte ejecutante, por valor total de **CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($400.713,29)**; lo cual podrá hacerse a través de su apoderado judicial, doctor DELIO MARÍA SOTO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.524.403 y Tarjeta Profesional de abogado 122.128 del C.S. de la J., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Escaneado con CamScanner

1.2. La entrega del valor restante depositado, es decir **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($225.156,71)** al señor CARLOS ARMEL MARÍN CORREA.

2.- Para efectos de lo anterior, se ORDENA previamente por Secretaría adelantar los trámites de fraccionamiento con el Banco Agrario de Colombia, acogiendo la distribución del depósito N° 469780000040720, que se relaciona en esta providencia.

3.- Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

4.- Una vez ejecutoriado este auto, de manera inmediata, oficiar a la Tesorería Municipal de Cartago, comunicándole el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, dentro de este proceso.

5.- Por Secretaría, liquídense los remanentes de lo consignado por concepto de gastos procesales, y en caso de encontrar saldo a favor de la parte ejecutante, procédase a direccionarlo para que agote el trámite dispuesto para su devolución en coordinación con esta, dejando las constancias de rigor.

6.- Cumplido todo lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 083

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 18 septiembre 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

Escaneado con CamScanner